



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución HCS N° cincuenta y siete

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

Santiago del Estero, 14 de Abril de 2011

57

Resolución H.C.S. N°

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

VISTO:

Las presentes actuaciones, gestionadas por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías, mediante Resolución HCD FCEyT N° 039/2010, referidas a la modificación de los Artículos 5°, 6°, 7° y 27° del Reglamento General de Alumnos (Res. H.C.S. N° 138/09); y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención en las presentes actuaciones la Comisión de Asuntos Docentes y Curriculares, la que aconseja aprobar el proyecto de modificación propuesto por la Unidad Académica antes mencionada, con algunas observaciones.

Que el presente tema ha sido tratado por el Honorable Consejo Superior, en sesión ordinaria del 14 de abril de 2011.

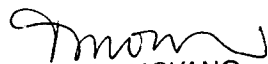
Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,**

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Proyecto de Modificación de los Artículos 5°, 6°, 7° y 27° del Reglamento General de Alumnos (Res. H.C.S. N° 138/09), conforme los considerandos que anteceden y que se incluyen en el texto ordenado que acompaña, en Anexo la presente Resolución.

Artículo 2°.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




LIC. NATIVIDAD NASSIF
Rectora
Universidad Nacional de
Santiago del Estero

Resolución H.C.S. N° **57**

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

ANEXO

**REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

DE LOS FINES:

El objetivo del presente reglamento es establecer claramente las reglas y el régimen académico administrativo legal aplicable a los alumnos y a los que deberán ajustarse los distintos estamentos de la Universidad.

**CAPÍTULO I
INGRESO E INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD**

Se consideran alumnos de la UNSE a las personas que:

- * Se inscriban en una o más carreras de la Universidad.
- * Quienes, sin aspirar a obtención de título o grado universitario, se incorporen a la Universidad para cursar uno o más espacios curriculares, en las diferentes carreras en carácter de alumno vocacional bajo las condiciones reglamentariamente establecidas.

Del ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 1°- Las condiciones de ingreso a la Universidad son:

- a) Ser egresado de establecimiento educacional de nivel medio o polimodal de enseñanza, con planes de estudio reconocidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, o presentar título expedido por institución educativa de nivel superior.
- b) Cumplir con las condiciones que la Universidad dispuso para los adultos mayores de 25 años sin el Ciclo Secundario de Estudios en el marco del Artículo 7 de la Ley de Educación Superior, reglamentadas en las Resoluciones HCS N° 2/96 y 40/96.
- c) Presentar ante el Departamento Alumnos de la Facultad correspondiente la documentación exigida por la Universidad, consistente en:
 - 1) Título legalizado de Estudios de Nivel Medio o Polimodal o Constancia de Certificado en trámite o título requerido para el ingreso a la carrera.
 - 2) Documento de Identidad original y fotocopias de las dos (2) primeras páginas.

Resolución H.C.S. N° 57

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

- 3) Dos (2) fotografías, tipo carnet de 4x 4 cms.
- 4) Ficha estadística
- 5) Certificado del Estado de Salud otorgado por profesional médico competente.

Los alumnos que no hayan completado su Ciclo Secundario de Enseñanza, podrán inscribirse en forma provisoria, y no podrán presentarse a examen final de espacio curricular alguno, debiendo regularizar su situación hasta el día 31 de Agosto de cada año calendario, con la entrega del Certificado de Estudios Secundarios completo o constancia de Certificación Final en trámite.

En caso de no cumplir con lo establecido anteriormente no podrán obtener la condición de alumno regular, perdiendo asistencia, exámenes parciales y /o finales promocionales realizados hasta esa fecha.

ARTÍCULO 2°- Los aspirantes a ingreso de nacionalidad extranjera, se regirán por las normas nacionales en vigencia.

De la Inscripción

ARTÍCULO 3°- La inscripción de los postulantes a ingresar en la Universidad, deberá ser solicitada por el interesado en el Departamento Alumnos de la Facultad correspondiente dentro de los plazos establecidos.

La inscripción para cursar espacios curriculares anuales se realizará al comienzo de cada año académico. (*)

La inscripción para cursar espacios curriculares cuatrimestrales se realizará finalizados los Turnos de Exámenes de Marzo y Julio de cada año académico.

El único registro válido que habilita el cursado radica en las planillas oficiales emitidas por el Departamento Alumnos de cada Facultad, las que no podrán ser modificadas. Dichas planillas deberán prever las siguientes condiciones: Regular – Libre – No asistió – Promoción.

() Se entiende por año académico al período comprendido entre el primer día de clases del año en que se produce la inscripción o reinscripción, hasta el último día de exámenes del Turno Ordinario de Febrero - Marzo del año..*

NOTA: Libre: Es aquel alumno que no cumple las condiciones de regularidad del espacio curricular///...

57
Resolución H.C.S. N°:

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

///... o no haya registrado inscripción en el mismo.

No asistió: Es aquel alumno que si bien figura en las planillas oficiales de inscripción, nunca asistió a clase.

ARTÍCULO 4°- Una vez registrada la inscripción como alumno, el Departamento Alumnos de la Facultad a través del Secretario Académico o el Jefe del Departamento Alumnos correspondiente certificará en la Libreta Universitaria los datos personales del inscripto. La Libreta Universitaria deberá presentarse en todo acto o gestión que se realice ante la Universidad.

La Libreta Universitaria es el documento oficial en el que se registran las inscripciones, reinscripciones, equivalencias, Trabajos Prácticos aprobados, espacios curriculares regularizados, promocionados o aprobados por examen final. Dichas registraciones estarán a cargo de los responsables de cada Cátedra y/o o los docentes habilitados para tales fines, en su defecto por el Departamento Alumnos de la Facultad correspondiente, en lo que corresponda. A los fines de las registraciones citadas, es responsabilidad del alumno presentar su Libreta Universitaria. Se considera recomendable mantener actualizada la Libreta Universitaria, a los fines de que el estudiante cuente con los elementos que acrediten su tarea universitaria.

La Libreta Universitaria será adquirida en Tesorería de la Universidad o en la Unidad Académica correspondiente y entregada en ese acto al alumno para que éste proceda a su certificación a través del Departamento Alumnos correspondiente.

CAPÍTULO II

VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DEL ALUMNO

De la reinscripción

ARTÍCULO 5°- Todo alumno que haya ingresado en alguna de las carreras que ofrece la Universidad, mantendrá su condición de tal, mientras aprobare, como mínimo, un (1) espacio curricular por año académico.

Se adquiere con ello el derecho de cursar espacios curriculares, rendir exámenes (en ambos casos deberá registrar inscripción a cursar y examen) y exhibir su condición de tal ante terceros.

Resolución H.C.S. N° **57**

Expediente H.C.S. N° 114/2011

Pérdida de la Condición de Alumno

ARTÍCULO 6°.- Perderá su condición de alumno regular quien no aprobare, como mínimo, un (1) espacio curricular por año académico.

Los alumnos que cursen Carreras con modalidad a distancia o semi-presenciales, deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente.

El alumno que adeudare el Trabajo Final de Graduación o equivalente, cuyo desarrollo implique un lapso superior a plazos fijados por el artículo 7°, deberá solicitar la reinscripción conforme la normativa de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 7°.- Los alumnos que perdieran su condición de tales, podrán ser readmitidos, de acuerdo con la reglamentación en vigencia establecida por cada Unidad Académica. Los alumnos que no hubieran registrado actividad académica en 2(dos) o más años académicos consecutivos, podrán ser readmitidos, de acuerdo con la citada reglamentación, en el Plan de Estudios que corresponda.

Aquellos alumnos que adeudaren hasta un diez por ciento (10%) de las obligaciones curriculares de su Plan de Estudio, podrán mantener el mismo siempre que éste no haya perdido su vigencia.

ARTÍCULO 8°.- El alumno que por motivos debidamente justificados (Embarazo, Enfermedad o accidente que requiera largo tratamiento, Becas, Pasantías o estancia o, traslados transitorios por motivos laborales fuera de la provincia, necesite suspender por un tiempo determinado el cursado de su carrera, deberá pedir licencia como alumno regular ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, a fin de interrumpir el cómputo del tiempo mientras dure la licencia, la que no podrá ser menor que un cuatrimestre ni exceder el término de dos (2) años académicos como máximo total.

CAPÍTULO III

DEL MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 9°.- A partir del año de vigencia de un nuevo Plan de Estudio, se mantendrá el anterior por un tiempo igual a 1,5 veces la duración de la carrera, para aquellos alumnos inscriptos en el mismo.

En caso de que el tiempo que se establece en el párrafo anterior sea una fracción, se tomará el número entero de años inmediato posterior.

En aquellas carreras con inscripción a término, o en las que se disponga el ///...

Resolución H.C.S. N° 57

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

///...cierre de inscripción definitivo, la Facultad se compromete a mantener su vigencia por un período igual al doble de la duración de las mismas.

El alumno que no haya concluido su carrera en el término previsto, será inscripto en el último Plan de Estudio en vigencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 10°

Son deberes de los alumnos:

- a) Conocer y respetar los Estatutos y Reglamentaciones de la Universidad y/o Facultad.
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, extensión, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c) Respetar las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Hacer los esfuerzos necesarios para aprovechar al máximo de sus posibilidades, los beneficios del sistema de enseñanza-aprendizaje-desarrollo que se les ofrece.
- c) Guardar el debido respeto por el personal docente, no docente y pares, de manera tal de asegurar la convivencia armónica imprescindible en el ámbito académico, observando además decoro en la vestimenta y aseo personal.
- d) Salvaguardar los bienes físicos de la Universidad y de las Facultades.

Son derechos de los alumnos:

- a) Que se respete su pensamiento, ideología y credo de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.
- b) El acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- c) Recibir clases especiales o recuperatorias Para aquellos que trabajan, encontrándose imposibilitados de asistir a las mismas por dicho motivo en horarios ordinarios, a través de metodologías que establezca la Cátedra.
- d) A ser apoyados académicamente para que sus estudios se transformen en conocimiento ampliado.
- e) Asociarse libremente al Centro de Estudiantes, a elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Institución, conforme al Estatuto de la Universidad, y en un todo de acuerdo con las normas legales en vigencia.
- f) Derecho a manifestarse colectiva y orgánicamente a través de actitudes de protesta pacífica, sin que esto sea tomado como un atentado contra el normal funcionamiento de la Universidad.

Resolución H.C.S. N° 57

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

- g) Acceder a todos los servicios educativos ofrecidos por la Universidad, Pasantías, Becas, Biblioteca y recibir toda información relacionada con la Universidad a través de los órganos pertinentes, cuando legalmente corresponda.
- h) Obtener Becas u otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado y pregrado, conforme a las normas que reglamenten la materia.

De las sanciones a los Alumnos

ARTÍCULO 11°- Las transgresiones a los deberes de los alumnos, harán pasibles a los mismos de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención o suspensión de hasta dos (2) meses, a todo alumno cuyo trato con autoridades y personal docente y no docente y con sus discípulos no guarde respeto a la jerarquía y atente contra la armónica convivencia imprescindible en las actividades de la Universidad.

b) Llamado de atención o suspensión, según sea el caso, de quince (15) días corridos a un (1) año calendario, al alumno que por su conducta altere el normal desarrollo de las clases, exámenes y otras actividades que se desarrollan en el ámbito de la Universidad; o que hiciere uso indebido o no autorizado de elementos didácticos o de uso de la Universidad.

c) Expulsión de los claustros universitarios, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieren corresponder, a todo alumno que produjere intencionalmente daño o perjuicio a los bienes de la Universidad o que le fuere comprobado actos de falsificación, adulteración, supresión y/o destrucción de documento público de la Universidad.

Corresponderá a los señores Decanos la aplicación de las sanciones enumeradas en el presente artículo, previo sumario, debiendo quedar constancia de lo actuado en el legajo personal del alumno.

El alumno que por aplicación del presente artículo perdiera su condición de tal, deberá regirse por lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

Resolución H.C.S. N° 57

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 12°- Los alumnos deberán cumplir con el Plan de Estudio de la/s carrera/s en que se inscriba/n, aprobando los espacios curriculares previsto/s en el/los mismo/s.

ARTÍCULO 13°- Son alumnos vocacionales quienes sin aspirar a obtención de título o grado universitario se incorporan a la Universidad para cursar uno o más espacios curriculares, en las diferentes carreras. El Alumno Vocacional, recibirá certificación otorgada por la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, preparada por el Departamento Alumnos previa constatación de la aprobación de cada espacio curricular. En tal caso, deberá cumplir con las condiciones y régimen que establece la Resolución HCS N° 154/90 y la modalidad de cada espacio curricular.

ARTÍCULO 14°- Las planificaciones de los espacios curriculares correspondientes a los distintos Planes de Estudio, serán desarrolladas cada año según lo establecido en el Calendario Académico que fije la Universidad y no podrán extenderse más allá de los plazos fijados. Cada Consejo Directivo, según lo establecido en el Capítulo V, Artículo 35°, inciso 3 del Estatuto de la Universidad, deberá aprobar anualmente la planificación de cada espacio curricular, teniendo en cuenta lo aconsejado por las Coordinaciones de Carrera, Direcciones de Escuela o Directores de Departamento, según corresponda.

De la inscripción en los espacios curriculares

ARTÍCULO 15°- Los alumnos cursarán sus carreras por espacios curriculares, para lo cual se inscribirán en el Departamento Alumnos de la Facultad que corresponda, en las fechas previstas:

Constituye requisito para la inscripción, cumplir con las exigencias de correlatividades establecidas en el Plan de Estudio de la carrera correspondiente.

De la asistencia a clases

ARTÍCULO 16°- El régimen de asistencia a clases será determinado en los porcentajes y formas que se establezcan para cada caso en la planificación del espacio curricular.

57
Resolución H.C.S. N°

Expediente H.C.S. N° 114/2011

CAPÍTULO VI

REGULARIDAD Y APROBACIÓN DE ESPACIOS CURRICULARES

Obtención de la regularidad

ARTÍCULO 17°.- La regularidad en cada una de los espacios curriculares se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en las planificaciones respectivas. Esta regularidad se computará a partir de la finalización del período modular y/o anual, según corresponda, en que se haya cursado el espacio curricular y se mantendrá durante nueve (9) Turnos Ordinarios y consecutivos de exámenes.

En el transcurso del período del dictado del espacio curricular, se evaluarán las competencias, los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos con evaluaciones parciales, trabajos prácticos, coloquios, trabajos de campo u otra modalidad que establezca el equipo Cátedra. Los temas de evaluación y fechas de realización, deberán ser anunciados a los alumnos con la debida anticipación.

Las evaluaciones parciales podrán ser orales o escritas, individuales o grupales o de otra modalidad según lo fije el equipo Cátedra.

En cualquier caso y en un plazo no mayor de cinco (5) días, los resultados deberán ser dados a conocer y los alumnos tienen el derecho de pedir vista de su examen parcial.

Se consideran trabajos prácticos, trabajos de campo, coloquio a las actividades didácticas de los distintos espacios curriculares que traten de evaluar a los alumnos sobre las competencias que le permitan aplicar los conocimientos desarrollados en el espacio curricular.

ARTÍCULO 18°.- La regularidad obtenida en un espacio curricular permitirá a los alumnos presentarse al examen final, en condición de regular, durante el lapso de vigencia que establece el presente Reglamento.

Pérdida de la condición de regular en un espacio curricular

ARTÍCULO 19°.- La regularidad obtenida en un espacio curricular se perderá:

- a) Por no haber aprobado el examen final en el lapso de nueve (9) Turnos ordinarios y consecutivos de exámenes.
- b) Por haber obtenido tres (3) aplazos en el examen final.

57
Resolución H.C.S. N°
Expediente H.C.S. N°: 114/2011

El alumno que hubiere perdido la condición de regular en un espacio curricular, por los motivos antes citados, tendrá derecho a:

Solicitar una vez la extensión de la regularidad, mediante la presentación del formulario correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la finalización del Turno de Exámenes en que perdió dicha condición. Esta presentación se realizará ante el Departamento Alumnos de la Unidad Académica correspondiente.

Cada Cátedra deberá acceder en un plazo no mayor a diez (10) días, estableciendo las exigencias que deberá cumplir a los fines del otorgamiento de la prórroga de la regularidad y notificar al alumno peticionante.

En caso de acceder a lo solicitado sin exigencias, notificará al alumno y comunicará este hecho al Departamento Alumnos.

El alumno deberá cumplir las exigencias de la Cátedra en un plazo no mayor a veinticinco (25) días desde el momento de su notificación.

La Cátedra deberá expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir del momento en que el alumno cumplió o no dichas exigencias y comunicar al Departamento Alumnos correspondiente el resultado del trámite, a los fines de la incorporación al legajo del alumno y en su caso de la ampliación de la regularidad.

La reválida de la regularidad se otorgará a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos, por un período de dos (2) turnos de exámenes ordinarios y consecutivos, a contar desde la fecha de otorgamiento de la misma.

De la Extensión de la regularidad

ARTÍCULO 20°-La prórroga de la validez de la regularidad se otorgará por el término de tres (3) Turnos consecutivos de exámenes en caso de maternidad o cuando haya sufrido una enfermedad o accidente que requiera largo tratamiento y esté debidamente certificado por el Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos.

Mantener la vigencia de las Resoluciones dictadas al efecto en relación con aquellos alumnos que tienen derecho a prórroga de validez de la regularidad por ejercer cargos electivos de gestión en la Universidad.

57
Resolución H.C.S. N°
Expediente H.C.S. N°: 114/2011

De la aprobación de un espacio curricular

ARTÍCULO 21.- Los alumnos podrán obtener la aprobación de un espacio curricular mediante:

- a) Un examen final ante una Mesa Examinadora constituida al efecto, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.
- b) Por promoción, cuando así esté determinado en el Plan de Estudio, y/o en la planificación respectiva y en un todo de acuerdo con la reglamentación de cada Facultad.

ARTÍCULO 22º- Todo alumno de la Universidad, tendrá derecho a rendir examen final de espacios curriculares en condición de libre, con el programa vigente en ese momento, dentro de los Turnos y fechas de exámenes previstos en el Calendario Académico. Con excepción de aquellos espacios curriculares que tengan la modalidad de seminario o que su naturaleza académica no lo permita.

Dicho examen comprenderá las siguiente etapas obligatorias y eliminatorias:

1ra. Etapa: Examen escrito que comprenderá los aspectos prácticos fundamentales del espacio curricular según las características específicas del mismo y contemplando los criterios y modalidades establecidos por el equipo docente responsable y fijados en la planificación correspondiente.

2da. Etapa: Examen oral o escrito sobre contenidos del programa analítico, seleccionados por la Mesa Examinadora.

Cuando la índole del espacio curricular lo permita, el responsable de la Cátedra podrá implementar un sistema de examen escrito que posibilite una evaluación conjunta de contenidos teóricos y prácticos.

Deberá quedar constancia de la evaluación escrita, la que se entregará refrendada por el Tribunal Examinador al Departamento Alumnos correspondiente para ser incorporada al Legajo Personal del alumno.

ARTÍCULO 23º- La escala de calificaciones para los exámenes finales será de cero (0) a diez (10), significando: Cero (0), Reprobado; Uno (1), Dos (2) y Tres (3), Aplazado; Cuatro (4), Suficiente; Cinco (5), Regular; Seis (6), Bueno; Siete (7) y Ocho (8), Muy Bueno; Nueve (9), Distinguido y Diez (10), Sobresaliente.

57
Resolución H.C.S. N°

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

Inscripción para rendir examen

ARTÍCULO 24°- Para rendir examen final de un espacio curricular, los alumnos en condición de regular o libre, deberán inscribirse en el Departamento Alumnos de la Facultad correspondiente, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles al día del examen.

Se ratifica la plena vigencia del Reglamento de exámenes vigente.

Los alumnos regulares y libres podrán cancelar su inscripción a examen en el Departamento Alumnos, hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores al día del examen.

ARTÍCULO 25°- Podrán inscribirse para rendir examen final de un espacio curricular, en carácter de regular o libre, los alumnos que hayan aprobado todos los espacios curriculares correlativos según el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudio correspondiente.

Para los espacios curriculares con régimen promocional, el Departamento Alumnos de cada Facultad elaborará teniendo en cuenta las condiciones de correlatividad exigidas, las Actas de Promoción en base a los listados de alumnos promocionados realizados por la Cátedra, hasta la finalización del Turno de Exámenes inmediato posterior a la finalización del período modular correspondiente. El equipo docente deberá consignar en las Actas de Promoción las clasificaciones obtenidas por los alumnos.

ARTÍCULO 26°- Los alumnos aplazados en un examen final, podrán inscribirse para rendir el mismo espacio curricular, en el llamado consecutivo del mismo Turno.

Los estudiantes que resultaren reprobados, podrán inscribirse para rendir el mismo espacio curricular, pasando un llamado de cualquier naturaleza.

La inasistencia de los estudiantes a exámenes parciales y/o finales motivadas en razones de salud producidas en días hábiles, sólo podrán ser justificadas por el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Nación.

Tratándose de ausencia a exámenes parciales, la justificación deberá presentarse ante el Equipo Cátedra del espacio curricular correspondiente.

Resolución H.C.S. N° 57

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

ARTÍCULO 27°- Los alumnos que adeudaren para su graduación nueve (9) espacios curriculares regularizados o hasta cinco (5) espacios curriculares en cualquier condición de regularidad, podrán solicitar la constitución de Mesa Examinadora Especial en carácter de regular o libre.

A los fines del cómputo de los espacios curriculares necesarios para petitionar Mesa Examinadora Especial, no se computarán: Trabajo Final, Tesis, Prácticas Profesionales, Pasantías ni Campaña final.

La constitución de Mesas Examinadoras Especiales, se establecerá en fechas distanciadas, como mínimo, dos semanas del inicio y finalización de los Turnos de Examen establecidos por el Calendario Académico de la Universidad.

La solicitud para la constitución de Mesas Examinadoras Especiales, deberá ser presentada por el interesado con no menos de diez (10) días corridos de antelación a la fecha en que solicite la constitución de dicha Mesa. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad, quién, previa consulta con el Departamento Alumnos y el responsable del espacio curricular, resolverá la situación planteada, si correspondiere.

El alumno que resultare aplazado por la Mesa Examinadora Especial, tendrá derecho a solicitar nuevamente la constitución de la misma en un plazo no menor de treinta (30) días corridos.

El alumno que no se presentara a examen especial, no podrá solicitar nuevamente constitución de Mesa Examinadora de este tipo en ese espacio curricular, salvo el caso de ausencia justificada, previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Las Mesas Examinadoras comunes y las Especiales se registrarán de acuerdo con la Reglamentación de Exámenes establecida en el Reglamento de exámenes fijado por Resolución H.C.S. N° 336/94 o la norma que la reemplace.

CAPÍTULO VII

DE LOS PASES

ARTÍCULO 28°- Se considera PASE, a la inscripción de alumnos de esta Universidad que deseen cambiar de carrera o de alumnos provenientes de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, que deseen proseguir sus estudios en carreras de esta Universidad.

Resolución H.C.S. N° 57

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

ARTÍCULO 29°- Los alumnos de esta Universidad deberán acompañar a su solicitud de PASE, la siguiente documentación debidamente legalizada por el Secretario Académico de la Facultad correspondiente, cuando el pase proceda de otra Unidad Académica:

- a. Constancia de cancelación de matrícula en su Carrera de origen.
- b. Plan de Estudio de la carrera de origen.
- c. Certificación de espacios curriculares aprobados y/o regularizados, durante toda su carrera, (con especificación de clasificaciones obtenidas y fechas de exámenes, o fecha de obtención de la regularidad), en su caso.
- d. Programas analíticos de los espacios curriculares aprobados y/o regularizados en su carrera de origen.
- e. Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias en su Facultad de origen, indicando en caso afirmativo la/s causa/s de la/s misma/s.

ARTÍCULO 30°- Los alumnos de otras Universidades, deberán acompañar a su solicitud de pase, la siguiente documentación, debidamente legalizada por las autoridades de su Universidad de origen, en un todo de acuerdo con las disposiciones que al efecto dictó el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación:

- a. Constancia de cancelación de matrícula en su Carrera de origen.
- b. Plan de Estudio de la carrera de origen.
- c. Certificación de espacios curriculares aprobados y/o regularizados, durante toda su carrera, (con especificación de clasificaciones obtenidas y fechas de exámenes para espacios curriculares aprobados y fecha de obtención de la regularidad en espacios curriculares regularizados), y Escala de Clasificaciones utilizada en su Universidad de origen.
- d. Programas analíticos de los espacios curriculares aprobados en su carrera de origen.
- e. Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias en su Universidad de origen, indicando en caso afirmativo la/s causa/s de la/s misma/s.

ARTÍCULO 31°- La documentación aludida deberá ser dirigida al Decano de la Facultad correspondiente ante la Mesa General de Entradas de la Facultad.

ARTÍCULO 32°- Con la documentación requerida en los artículos precedentes, la Facultad dictará resolución sobre la solicitud de pase presentada.

Todo alumno cuyo pase sea aceptado será inscripto en el último Plan de Estudios en vigencia.

Resolución H.C.S. N° **57**

Expediente H.C.S. N° 114/2011

CAPÍTULO VIII

DE LA EQUIVALENCIA DE ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 33°- Equivalencia es el acto académico por el cual la Universidad, a través de la Facultad y sus ámbitos pertinentes, considera aprobado o regularizado, según corresponda, un espacio curricular por otro que, fue aprobado o regularizado, respectivamente, en carreras de esta Universidad, de otras Universidades Argentinas o de Entidades reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con capacidad de otorgamiento de títulos universitarios, requisito que se juzgará comparando los programas analíticos cuya equiparación se considere.

ARTÍCULO 34°- No podrá otorgarse equivalencia de espacios curriculares de carreras de Pregrado con espacios curriculares de carreras de grado.

ARTÍCULO 35°- Con la documentación exigida por los Artículos 29 o 30, el alumno iniciará un expediente solicitando inscripción en la carrera y equivalencia de espacios curriculares, ante la Mesa General de Entradas de la Facultad correspondiente dirigido al Decanato.

El estudio de la/s equivalencia/s no podrá exceder del término de setenta (70) días hábiles.

El alumno solicitante deberá dentro del término de quince (15) días hábiles notificarse obligatoriamente en forma fehaciente de la Resolución de equivalencia/s total/es o parcial/es. Esta notificación la realizará el departamento Alumnos de la Facultad correspondiente el que otorgará copia de la Resolución notificada al alumno. En el caso de tratarse del otorgamiento de equivalencia total o de regularidad, el Departamento Alumnos realizará el asentamiento correspondiente en la Libreta Universitaria.

De no notificarse el alumno en el término establecido, perderá todo derecho a la obtención de la equivalencia.

ARTÍCULO 36°- No se otorgarán títulos académicos expedidos por la UNSE, sólo por la obtención de equivalencias, siendo lo mínimo exigido para obtener tal titulación la aprobación de un veinticinco (25) por ciento de espacios curriculares, a fin de recibir un título académico expedido por la UNSE.

ARTÍCULO 37°- En ningún caso se otorgará la equivalencia por un espacio curricular que no cumpla con el requisito de tener aprobados o regularizados, según corresponda, los espacios curriculares que conforman la línea de correlatividad del que se está tramitando.

Resolución H.C.S. N° **57**

Expediente H.C.S. N°: 114/2011

ARTÍCULO 38°- Si se determina que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) de la planificación establecida en los espacios curriculares vigentes en la UNSE, deberá otorgarse la equivalencia total solicitada.

Cuando la diferencia sea mayor que el veinticinco por ciento (25%), podrá otorgarse la equiparación total una vez aprobado un examen complementario. El mencionado examen, se tomará internamente ante el equipo cátedra.

El docente que efectúa el cotejo deberá hacer constar su fundamentación en el dictamen correspondiente aconsejando el otorgamiento o no de la equivalencia solicitada en un plazo no mayor a 72 horas hábiles e indicando por cual/es espacio/s curricular/es .

En el acto de notificación de lo resuelto en su solicitud de equivalencias el alumno podrá objetar el dictamen, con debido fundamento, en un plazo no mayor a las 96 horas hábiles.

Las actuaciones que deriven de objeciones realizadas serán elevadas al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente para su resolución, la que tendrá el carácter de inapelable.

ARTÍCULO 39°- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá rendir espacios curriculares que requieren como correlativos los que se encuentran en trámite.

ARTÍCULO 40°- El alumno deberá rendir y aprobar un examen de actualización sobre el programa vigente, en el plazo fijado por el Artículo 42° de este Reglamento para que se le conceda la equivalencia solicitada, cuando hayan transcurrido diez (10) años o más de la aprobación del espacio curricular en la carrera en la cual fue aprobado. La Cátedra evaluará los contenidos del programa en estudio y determinará si corresponde su actualización.

En el caso de solicitud de equivalencias de aspirantes a ingreso con Título Profesional de Grado Universitario egresado de Universidades Argentinas, no corresponderá el examen de actualización que se prevé en el presente artículo.

ARTÍCULO 41°- Para el caso de otorgamiento de equivalencia en regularidad, el tiempo de validez de la misma será de nueve (9) turnos ordinarios y consecutivos de examen a contar desde la fecha de obtención de la regularidad en la carrera de origen.

La reválida de la regularidad así obtenida, se regirá por lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.

Resolución H.C.S. N° **57**

Expediente H.C.S. N° 114/2011

ARTÍCULO 42°- Los exámenes complementarios y/o de actualización serán fijados por Resolución u otro acto administrativo de la Facultad respectiva y no podrán exceder del término de ciento ochenta (180) días corridos improrrogables, a partir del momento de la notificación del alumno.

Esta notificación deberá realizarse ante el Departamento Alumnos correspondiente.

La Facultad actuante deberá producir la notificación al equipo/s docente encargado de tomar los exámenes complementarios y/o de actualización.

Si durante este término el alumno no hubiere aprobado el/los mismo/s, perderá todo derecho a la equivalencia.

El equipo docente deberá elevar el informe respectivo a la Facultad, especificando claramente el resultado de dicho/s examen/es, dentro de los quince (15) días corridos de vencido el término fijado precedentemente. Este informe deberá adjuntarse al expediente correspondiente a fin de posibilitar el dictado de la Resolución pertinente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

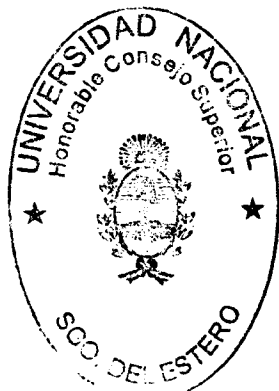
ARTÍCULO 43°- Los alumnos de la Universidad están obligados a conocer la presente reglamentación, así como toda otra disposición que se dictare en el futuro y que tenga relación con su condición de alumno, no pudiendo alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento, de lo que se dejará constancia expresa bajo firma en las solicitudes de inscripción.

ARTÍCULO 44°- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por los Consejos Directivos de las Facultades respectivas, mediante Resolución.

ARTÍCULO 45°- Queda derogada toda Resolución o Reglamento que se oponga a esta Norma.

ARTÍCULO 46°- Todos los plazos del presente Reglamento se regirán de acuerdo con lo que establezca el Calendario Académico que anualmente fija el Honorable Consejo Superior para el desarrollo de las actividades académicas de la UNSE.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




LIC. NATIVIDAD NASSIF
Rectora
Universidad Nacional de
Santiago del Estero